

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUNTA DE VECINOS N° 11 NUEVA ESPERANZA
"SANTA GUADALUPE" – LAUTARO – REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL
N° INT. GVG-0716-2014

En **TEMUCO**, a 01 de septiembre de 2014, entre la **JUNTA DE VECINOS N° 11 NUEVA ESPERANZA**, representada por doña **MARTA GÓMEZ GODOY**, cédula de identidad N° 8.263.970-5, ambos con domicilio en calle Barros Arana N° 575, Lautaro, en adelante "el arrendador"; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra el inmueble ubicado en calle **BARROS ARANA N° 575**, comuna de **LAUTARO**, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil "**SANTA GUADALUPE**", administrado por Integra.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma total de **\$298.667.- (Doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos)** que se pagarán durante los siguientes 20 días, luego de firmado el contrato y recibido el comprobante de arriendo.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzará a regir el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo los gastos de agua y luz, y las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESGUARDO. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera, el arrendador se obliga a resguardar, en lo que corresponda, los derechos del personal y de los niños y niñas que asistan al jardín infantil y a velar por el mobiliario del establecimiento durante el tiempo en que no se encuentre en funcionamiento.

SEXO: MEJORAS AL INMUEBLE. Todas las mejoras en infraestructura necesarias para la habilitación del establecimiento quedarán en el inmueble a beneficio de la arrendadora, excepto las realizadas en las unidades de alimentación por la empresa concesionaria y el equipamiento proporcionado por Integra (mobiliario, estufas y otros), que serán retirados una vez finalizado el contrato.

SÉPTIMO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se efectúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de las dependencias en el horario en que no se encuentre en funcionamiento el jardín infantil.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



MARTA GÓMEZ GODOY
JJ.VV. N° 11 NUEVA ESPERANZA
ARRENDADOR



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA